

ORDENANZA REGIONAL N° YYYY

El Gobernador Regional del Gobierno Regional XXX.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de xxxx, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Ley de Descentralización -Ley N° 27680; la Ley de Bases de Descentralización-Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 inciso a) de la citada Ley N° 27867, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en el marco de las normas internacionales de obligatorio cumplimiento para el Perú, como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará -*, se establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 1); que los Estados partes "(...) condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" (artículo 7); y que se comprometen a "(...) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer" (artículo 7, literal e)), respectivamente;

Que, en el marco de las normas nacionales, como la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se establece en el artículo 6 De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales y específicamente en el literal f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.

Que, en ese contexto, la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar*, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, en ese sentido, el artículo 45 numeral 14 literal a) de la mencionada Ley N° 30364 establece que los gobiernos regionales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la *Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos*, Ley N° 30314, define el acoso sexual en espacios públicos como “la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”;

Que, además, el artículo 7° de la citada Ley N° 30314, señala que “(...) los gobiernos regionales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos (...)”;

Que, el hostigamiento y el acoso sexual constituyen unas de las formas de discriminación por razón de género contra la mujer más invisibilizadas, dado que es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres en centros de trabajo públicos y privados, instituciones estatales y privadas, y “(...) en particular en sectores donde tradicionalmente han predominado los hombres”. Asimismo, las mujeres lesbianas, mujeres trans o trans femeninas, y pertenecientes a minorías étnicas también se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.¹

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N° XYZ, de DÍA de MES del 201X, con el voto XXXX de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE XXXX

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos en la jurisdicción del Gobierno Regional de XXXX

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1. Acoso Sexual en Espacios Públicos. El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del Acoso Sexual se encuentran detallados en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, a la cual nos remitimos.

2.2. Espacio Público. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.

2.3. Establecimientos.-Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

Artículo 3°.- PRIORIDAD

Declarar prioridad la prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos en la región, con énfasis en la protección de las mujeres, niñas, adolescentes, mujeres lesbianas, trans femeninas y pertenecientes a minorías étnicas.

¹ ibidem.

Artículo 4º.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la región, sean públicos o privados, se encuentran obligados a prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y, de ser el caso, brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 5º.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA POLICÍA REGIONAL Y DE SERENAZGO

El Gobierno Regional realizará y garantizará capacitaciones sobre las normas y políticas contra el acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la policía regional y de serenazgo.

Artículo 6º.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia General del Gobierno Regional de XXXX, en coordinación con las áreas vinculadas, diseñará, promoverá e implementará campañas educativas e informativas dirigidas a la población en general, con la finalidad de comprometerla al ejercicio de conductas libres de violencia de género en la región.

Artículo 7º.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de xx cm de alto por xx cm de ancho, en idioma español, con la leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCION DE MULTA DE X a X UIT

Art 7ª de la Ley N° 30314, “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 8º.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Las y los funcionarios y personal administrativo del Gobierno Regional que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057.

Artículo 9º.- ENCARGAR

a la Gerencia General del Gobierno Regional, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Seguridad Ciudadana, u otras áreas vinculadas, la responsabilidad de tipificar como infracción en el cuadro o tabla de infracciones y sanciones las conductas de acoso y/o hostigamiento sexual a las que refiere el artículo 2 de la presente ordenanza; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y determinación del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sean personas naturales o personas jurídicas, de tales conductas, de conformidad con el artículo 7, literal a), de la Ley N° 27942.

Artículo 9º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional XXX para su promulgación.

En XXX, a los YYYYY dos mil XX.